



Señorio, con la misma circunstancia, de q. lugaris buentra f. f. f.  
 Residencia en la villa de Magaroz, y la de q. no podari actuar  
 en mi Corte sin expresa licencia mia expedida por mi Consejo  
 de la Camara, en conformidad a lo resuelto en mi R. Cedula de  
 diez y siete de Junio de mil setecientos ochenta y tres q. trata del Arre-  
 glo y numero fijo de los d. n. q. debe haber en ellas y las p. n. g.  
 en q. incurrid lo q. lo contrario fuere. Y por esta mi Carta  
 o Instruccion signada del Sr. D. N. Publio, mando a los Jueces  
 Prelados, Jueces, Alcaides, Comend. Priso, hombres Priso de  
 las Ordenes, Comendadores y Subcomendadores, y a los de mi  
 Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias, Al-  
 caides y Agnacios de mi Casa y Corte, y Chancillerias, Alcaldes  
 de los Castillos Caras fuertes y Manas, y a todos los Corregidores y  
 Arzobispos, Gobernadores Alcaldes Mayores y Ordinarios, y otros  
 Jueces y Justicias qualquiera de todas las Ciudades Villas y  
 Lugares de esta mis Reyno y Señorio, asi a los q. ahora son  
 como a los q. seran de aqui adelante, os hagan y veivan por  
 tal mi Carta. R. Cedula Publio, y os guarden y hagan guar-  
 dar todas las honras, y gracias, mercedes, franquicias, liberta-  
 des, exenciones, preeminencias, prerrogativas e inmunidades  
 y dotadas las demas cosas, q. son y deben ser guardadas, y os  
 veis haer y gozar por razon de d. n. Oficio, y q. en ellos ni en  
 parte ni punto alguno os pongan ni convenga poner, y  
 os mandan y hagan guardar con todo lo derecho a d. n. Oficio au-  
 toridad y perteneciente segun q. mas cumplidam. Recluiden y os  
 oseren guardar a cada uno de los otros mis Escribanos R. sin fal-  
 taro, como alguna; Y es mi voluntad y mando q. todas las Escri-  
 turas, Contratos, y Poderes, Ventas y Compras, Censos, Rentas,  
 Cobranzas, obligaciones, y todas las demas Escrituras y Antas Judi-  
 ciales y Extrajudiciales q. ante vos pasaren y se otorgaren con  
 como tal Escribano a q. fueris presente, y en q. fuere presen-  
 te mio y otro y lugar donde se otorgare lo f. f. f. q. la  
 proveyeris y buestro signo tal como este (hay un signo) q.  
 yo ordeno y os mando veis como tal Escribano hagan y ha-  
 gan fe, judicial y extrajudicialmente como Cartas y Escri-  
 turas signadas y firmadas de Mano de mi Escribano; y por el tal lo  
 y de las sumisiones q. se haer cautelosamente se signen

